

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3335567

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053821813** y la tarjeta de abogado (a) No. **308738**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de junio de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	PROCESO REINVINDICATORIO
RADICADO	170014003001 2023 00287 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL SUMARIO - REINVINDICATORIO-, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 390 y 82 y s.s., del Código General del Proceso, y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la misma, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda incoativa de PROCESO VERBAL SUMARIO REINVINDICATORIO promovida por la señora **ELVIA ALEXANDRA LÓPEZ BETANCUR** en contra de **EVELIO DE JESÚS PINEDA MURIEL y MARÍA PAULINA BAUTISTA GUTIERREZ.**

SEGUNDO: Darle trámite de proceso VERBAL SUMARIO, de acuerdo al artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para que haga uso de su derecho de defensa. Hágasele entrega de las copias aportadas con tal fin (artículo 409 C. G. del P.).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JORGE ALBERTO REINOSA TORRES portador de la tarjeta profesional N° 308.738 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Respecto a la solicitud de amparo de pobreza remitida por los señores EVELIO DE JESÚS PINEDA MURIEL y MARÍA PAULINA BAUTISTA GUTIERREZ, se tiene que sobre la misma se resolverá una vez se encuentren notificados en debida forma.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.093 fijado el 08 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e3c14b70754b21b74fbd40a60236d5150914b86e615945a10aad449c8f73d7**

Documento generado en 07/06/2023 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>